

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-112-0141** del 26 de enero de 2015, se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad **ASESBIEN S.A.** con NIT 900.436.912-9 a través de su representante Legal, el señor **JUAN JOSÉ CARVAJAL BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía 8.319.668 y presentada por el señor **GONZALO MOLINA VELOZA**, identificado con cédula de ciudadanía, 8.319.580, coadyuvado por la sociedad **Alianza Fiduciaria S.A.**, identificada con NIT 860.531.315-3, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.733,043 y vocera del fideicomiso **PARCELACIÓN MONTECAPIRO** para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el proyecto Parcelación **MONTECAPIRO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4957, ubicado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

Que mediante resolución **RE-00567** del 9 de febrero de 2022, se requiere a la **PARCELACIÓN MONTECAPIRO**, con Nit 901.057.217-7, a través de su representante Legal la señora **ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.034.024, para que presente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos siguiendo los términos de referencia de los que trata la Resolución N° 1514 de 2012.

Que a través del comunicado **CE-05150-2022** del 28 de marzo de 2022, el usuario da respuesta a los requerimientos realizados mediante **RE-00567** del 9 de febrero de 2022.

Que a través del Informe Técnico N° **IT-02412** del 19 de abril de 2022, se evaluó la información presentada por la **PARCELACIÓN MONTECAPIRO**, a través del escrito **CE-05150** del 28 de marzo de 2022, de lo cual se formularon algunas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- *La Parcelación Montecapiro cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Corporación a través de la Resolución 112-0141 del 26 de enero de 2015.*
- *A través del Radicado CE-05150-2022 del 28 de marzo de 2022, la Parcelación Montecapiro da respuesta al requerimiento establecido por la Corporación mediante la Resolución RE-00567-2022 del 9 de febrero de 2022, relacionado con Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos siguiendo los términos de referencia de los que trata la Resolución N° 1514 de 2012.*
- *El usuario da cumplimiento al requerimiento realizado.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02412** del 19 de abril de 2022, se entra a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos a la **PARCELACIÓN MONTECAPIRO**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **ACoger** la información presentada por la Parcelación **MONTECAPIRO**, con Nit 901.057.217-7, a través de su representante legal la señora **ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.034.024, mediante comunicado **CE-05150** del 28 de marzo de 2022, y dar por cumplidos los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución N° **RE-00567** del 9 de febrero de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: **APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV** – presentado por la Parcelación **MONTECAPIRO** con Nit 901.057.217-7, a través de su representante legal la señora **ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.034.024, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a la Parcelación **MONTECAPIRO**, a través de su representante legal la señora **ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, que las disposiciones establecidas en la Resolución N° **RE-112-0141** del 26 de enero de 2015 y demás actuaciones administrativas en marco del permiso de vertimientos otorgado, son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

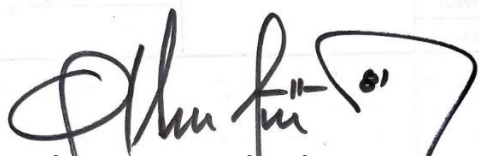
ATICULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la Parcelación **MONTECAPIRO**, a través de su representante legal la señora **ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/ Fecha: 20/04/2022- Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga

Expediente: 053760420399

Asunto: Aprobación del PGRMV/Permiso de Vertimientos

Ruta: \\cordc01\\S.Gestión\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03